

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9354**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-135-C-2001; y

**CONSIDERANDO:**

Que gran número de estos establecimientos de salud que poseen servicio de emergencia y/o de internación de pacientes, se encuentran ubicados en áreas céntricas de la ciudad, densamente pobladas y de intensa circulación urbana, tanto peatonal como vehicular;

Que en su gran mayoría carecen dentro de su predio privado de acceso directo con ingreso y egreso para ambulancias y vehículos de carga y descarga. A raíz de ello, nos encontramos en la actualidad que las ambulancias que trasladan pacientes en camilla, estacionan en la calle en donde los hacen descender o ascender y transportan los pacientes desde la calle atravesando la vía pública;

Que similar situación ocurre con los vehículos de transporte que realizan operaciones de carga y descarga. Estas deberían desarrollarse dentro de la parcela privada, en un espacio adecuado que permita la realización de las maniobras propias de tales operaciones; y de manera tal de no afectar el tránsito ni la circulación en la vía pública;

Que cabe destacar que constituye materia indelegable del municipio legislar en todo lo atinente al uso de la vía pública, fijando normas que impliquen el respeto del derecho de todos los vecinos al uso y goce de manera equitativa de los bienes de dominio público municipal. Amerita señalar que no existen previsiones en este sentido en el Código de Planeamiento Urbano;

Que en otro orden de ideas, y sin perjuicio de la competencia específica que en materia de salud, poseen los organismos provinciales y nacionales, es importante tener en cuenta y analizar otro aspecto que se vincula con la calidad de servicio médico asistencia que queremos que nuestros vecinos reciban cuando circunstancialmente son pacientes, aspecto que queda comprendido dentro de la competencia municipal en cuanto al Artículo 22º) de la Carta Orgánica Municipal dispone que "la Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud... coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el gobierno provincial."

Que desde esta otra óptica cabe destacar que tal como se vienen desarrollando en nuestra ciudad, las tareas indicadas, la persona que de por sí se encuentra atravesando una difícil situación de salud, es sometida innecesariamente a más sufrimientos o padecimientos, toda vez que queda expuesta toda su privacidad a la vista de todo ocasional peatón que se encuentra transitando por la vereda;

Que en el orden nacional se encuentra vigente por Decreto N° 1424/97 el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica el que establece pautas claras y criterios éticos relacionados con los derechos de paciente, la defensa de la dignidad de la persona, la eficiencia del accionar sanitario, la solidaridad y la equidad social;

Que distintos organismos nacionales como por ejemplo, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, haciéndose eco del espíritu del Programa Nacional, han elaborado un conjunto de normas y

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

recomendaciones, que específicamente en el ámbito que estamos tratando, señalan: "Emergencias: Planta Física: Debe funcionar en espacio de uso exclusivo, con acceso directo para los pacientes. Fundamentalmente acceso directo sin atravesar áreas desde la calle par el paciente en camilla. Deberá contar con acceso a dársena exclusiva para ambulancias y comunicación directa (pag. 105). En otro apartado del mismo manual se incentiva el ingreso bajo techo y preferentemente en el interior de la propiedad (pag.478);

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 286/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 31/01 del día 29 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 32/01, celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** DISPONESE como requisito previo para su respectiva ----- habilitación municipal, que los establecimientos asistenciales públicos y privados de salud (maternidad, sanatorios, clínicas, institutos, centros, etc.) que brinden servicio de emergencia, guardia y/o internación, deberán tener acceso directo para ambulancias y/o vehículos de carga y descarga, con ingreso y egreso dentro del local o predio privado, asimismo deberán contar en su predio privado con espacios adecuados para las operaciones de ascenso y descenso de pacientes en camilla, como así también las cargas y descargas se cumplan obligatoriamente dentro del mismo, y en ambos casos sin afectar el tránsito vehicular y circulación peatonal en la vía pública.-

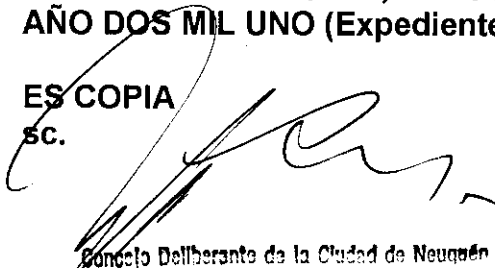
**ARTICULO 2º):** Los requisitos de espacios se formularán en cada caso de -----conformidad a las pautas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano.-

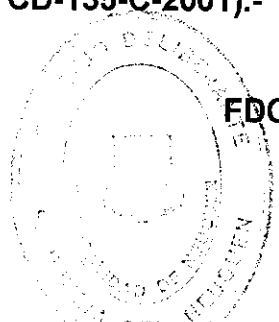
**ARTICULO 3º):** Los establecimientos descriptos en el Artículo 1º) que a la fecha ----- se encuentran habilitados, contarán con 12 (doce) meses a partir de la reglamentación de la presente y para efectuar las reformas edilicias que correspondan a fin de dar cumplimiento en lo prescripto en la presente ordenanza.-

**ARTICULO 4º):** Para dar cumplimiento al Artículo 1º y 3º el Órgano Ejecutivo -----Municipal deberá reglamentar en un plazo de 90 días el concepto que se encuentra dentro del Bloque Temático N°1 del Plan Urbano Ambiental - Usos y Ocupación del Suelo en usos: Sanidad – Referencias: 1G

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (Expediente N° CD-135-C-2001).-**

ES COPIA  
sc.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANCEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO): ZAMBON  
AROMANDO

Ordenanza Municipal N° 9354 / 2001 /  
Promulgada el 12 de diciembre de 2001  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL  
Ley N° CD-135-C-01